

PL 081 - 2108



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores



PROYECTO DE LEY.

PL 059 - 2000

**QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL, ECOLÓGICO NACIONAL Y ÁREA  
PROTEGIDA NACIONAL A LA MICROCUENCA "LAS ARENAS – EL  
ESCONDIDO", DESDE SUS NACIENTES HASTA LA DESEMBOCADURA EN  
EL RÍO MAMORÉ, EN EL MUNICIPIO DE GUAYARAMERÍN, PROVINCIA  
VACA DÍEZ, DEPARTAMENTO BENI**

**Artículo Primero.-** Declárase Patrimonio Natural, Ecológico Departamental y Área Protegida Municipal a la micro cuenca "Las Arenas — El Escondido", desde sus nacientes hasta su desembocadura en el río Mamoré, en el municipio de Guayaramerín, Provincia Vaca Díez, Departamento del Beni.

**Artículo Segundo.-** Determinase la Servidumbre Ecológica en un área superficial de seguridad de 100 metros de ambas riberas del Arroyo las Arenas y el Escondido y sus Afluentes como medida de protección y conservación, por ser la única fuente natural de captación de agua para el consumo humano de la población de Guayaramerín; prohibiéndose a todo propietario de mataderos y fundos ganaderos, comunidades y personas individuales asentadas en las proximidades del arroyo "Las Arenas" y sus afluentes, el vaciado de desperdicios, desechos sólidos o líquidos derivados del faeneo de ganado vacuno, porcino, caballar, lanar y otros animales; así como toda clase de basura, impureza y/o agentes químicos, para evitar la contaminación de sus aguas, con el consiguiente riesgo para la salud de la población, que se provee del liquido vital que emana de esta vertiente natural.

**Artículo Tercero.-** Dispone que todo propietario de haciendas ganaderas comunidades y personas individuales, asentadas a lo largo del arroyo "Las Arena", realicen con carácter obligatorio e inmediato, el recorrido de sus alambradas y linderos a 100 metros de distancia de la ribera del arroyo; prohibiéndose el chaqueo, la tala o deforestación en toda la extensión territorial de dicha área.

**Artículo Cuarto.-** Se encargue a la Secretaria de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Agropecuario de la gobernación del Beni implementar un programa de sociabilización y educación ambiental sobre los valores y servicios ambientales del Arroyo "Las Arenas" de la Ciudad de Guayaramerín y sobre las practicas ciudadanas requeridas para su conservación.

**Artículo Quinto.-** Encomiéndose al Gobierno Autónomo Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente, en coordinación con los Asambleístas Nacionales y departamentales de la región, Gerencia de la red de salud, Cooperativa de agua potable y



00009

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

alcantarillado "Guayaramerin" Ltda, Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos entidades medioambientales y potros actores involucrados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo en el plazo improrrogable de 30 días calendario, a partir de su promulgación, debe reglamentar la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.

**WALTER JESUS JUSTINIANO MARTINEZ**

**SENADOR PROYECTISTA**